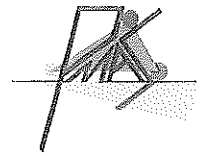


EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE JAÉN



PATRONATO MUNICIPAL  
DE ASUNTOS SOCIALES

**CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO POR EL PATRONATO  
MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
JAÉN Y ASOCIACIÓN ASPERGER-TEA JAÉN**

En Jaén, a 5 de diciembre de 2023

**REUNIDOS**

De una parte, D. José María Álvarez Barrientos, Presidente del Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en adelante PMAS, en representación del mismo.

De otra parte, D. Antonio Manuel García Lombardo, en calidad de Representante Legal de la Asociación Asperger-TEA Jaén con C.I.F. G23633159, y domicilio social C/Pintor Zabaleta, nº 7 sótano.

Reconociéndose ambas partes capacidad y representación suficiente, y actuando en ejercicio de las competencias que tienen atribuidas por la legislación y normas vigentes,

**MANIFIESTAN**

**PRIMERO.-** Que el Patronato Municipal de Asuntos Sociales es el instrumento a través del cual el Excmo. Ayuntamiento de Jaén desarrolla políticas de Servicios Sociales, poniendo en marcha, previo estudio, programas orientados a cubrir determinadas situaciones de necesidad.

El fin del Patronato Municipal de Asuntos Sociales es el logro del Bienestar Social entendido como mejora progresiva y solidaria de la calidad de vida y convivencia.

De forma concreta, coordinando esfuerzos y recursos sociales en el ámbito del

Municipio para conseguir los mejores resultados en la atención al ciudadano.

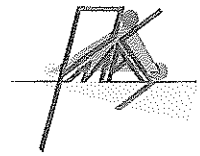
Con carácter general, la acción de este Patronato se dirigirá a mantener y ampliar un sistema público de Servicios Sociales, tendente a la prevención, tratamiento y erradicación de las causas que puedan conducir a cualquier orden de marginación para las personas.

### **SEGUNDO.-**

Que la Asociación Asperger-TEA Jaén tiene como fines principales, de acuerdo con el artículo 4 de sus estatutos, los siguientes:

- Promover el bien común de las personas con Síndrome de Asperger y Trastornos del Espectro del Autismo (SA-TEA), a través de actividades asistenciales, educativas, recreativas, culturales y deportivas, mediante la promoción, creación, organización o patrocinio de centros de diagnosis o evaluación, unidades de tratamiento y atención especializada, investigación y experimentación, centros de terapia, centros de pedagogía especial, residencias, unidades de capacitación para el trabajo, talleres protegidos, unidades hospitalarias, servicios médicos, de conformidad con los planes de actuación que aprueba la Asamblea General.
- Información y asesoramiento sobre problemas generales del Síndrome de Asperger y TEA.
- Representación y defensa de los intereses de las personas con SA-TEA ante toda clase de organismos, administración central, institucional, local y autonómica, personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas, de cualquier clase o naturaleza, tanto nacionales como internacionales.

Para desarrollar estos servicios se considera necesario coordinar y agilizar la comunicación y coordinación entre ambas entidades. Por todo ello, y en virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración según las siguientes,



## ESTIPULACIONES

**PRIMERO.-** El presente convenio implica establecer líneas de trabajo conjuntas que permitan la intervención para la inserción social y laboral de personas con Síndrome de Asperger (SA) y Trastornos del Espectro del Autismo (TEA) y el acceso por parte de **Asociación Asperger-TEA Jaén** a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el PMAS, por ello resulta necesario regular el tratamiento de los citados datos, garantizando la confidencialidad y protección de los mismos.

**SEGUNDO.-** Ambas partes reconocen cumplir con todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto del acuerdo

Este convenio tiene como objeto el establecimiento de un marco general de colaboración entre las partes en el que por medio de las presentes cláusulas se establece:

- ✓ Derivación por parte de los Técnicos de los Centros Municipales de Servicios Sociales del PMAS, de personas con SA-TEA y sus familias, las cuales precisan de una atención especializada, debido a sus circunstancias personales, familiares y sociales.
- ✓ Acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo, prestadas por técnicos/as especializados/as de la asociación Asperger-TEA Jaén, que tienen por objeto facilitar la adaptación social y laboral de personas con SA-TEA con especiales dificultades de inserción laboral, en empresas del mercado ordinario de trabajo y en condiciones similares al resto de los trabajadores que desempeñan puestos equivalentes.
- ✓ El modo en que la entidad, en calidad de Encargado de Tratamiento, deberá tratar


los datos personales de los cuales el PMAS es Responsable, de manera que resulte posible llevar a cabo la coordinación de recursos en aras de incrementar la eficiencia de la acción social evitando reiteraciones.

## **SEGUNDA.- Identificación de la información afectada**

El PMAS, actúa como Responsable del Tratamiento de los datos y pone a disposición del Encargado designado de la **Asociación Asperger-TEA Jaén**, los datos de carácter personal, **por ello resulta necesario regular el tratamiento de los citados datos, garantizando la confidencialidad y protección de los mismos.**

Ambas partes reconocen cumplir con todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

## **TERCERA.- Vigencia**



El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años.

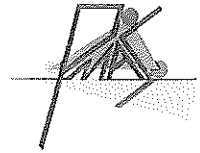
En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, conforme a lo previsto en el Art. 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



## **CUARTA.- Obligaciones del Encargado del Tratamiento.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la entidad se obliga y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba de PMAS por escrito.
- b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la



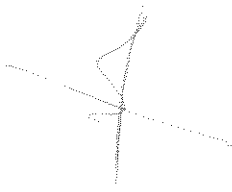
ejecución del objeto del Convenio.

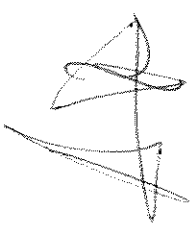
- c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, los cuales se detallarán a posteriori en el contrato de Encargado del Tratamiento, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.
- d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase de tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber de éste instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la finalización del Convenio o de su desvinculación.
- e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de PMAS dicha documentación acreditativa.
- f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
- h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al PMAS, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de las personas físicas designadas como sus representantes a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, e las vertientes legales/formales y en

las de seguridad.

- i) Una vez finalizada la prestación objeto del presente Convenio, se compromete, a devolver o destruir:
  - a. Los Datos Personales a los que haya tenido acceso;
  - b. Los Datos Personales generados por la entidad por causa del tratamiento;
  - c. Los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste.

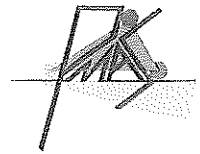
Sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por la ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que pueda derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

- 
- j) Llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados; equipamiento que podrá estar bajo el control del PMAS o bajo el control directo o indirecto de la entidad, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el PMAS, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios en el marco del Convenio.

- 
- k) Salvo que se instruya expresamente otra cosa por el PMAS, a tratar los datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándose dentro de este espacio.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la entidad se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito por el PMAS de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al PMAS, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- l) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar a PMAS, de forma



inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución de lo acordado en el Convenio. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

- m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable, ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al PMAS con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.
- n) Colaborar con la PMAS en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de:
- a. Medidas de seguridad.
  - b. Comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados.
- o) Colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga. Asimismo, pondrá a disposición del PMAS, a requerimiento de esta, toda la información

necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Convenio y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el PMAS.

- p) En los casos en que la normativa así lo exija (asrt.30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD en registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del PMAS, que contenga, al menos las circunstancias a que se refiere dicho artículo.
- q) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa.
- r) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

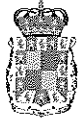
#### **QUINTA.- Obligaciones del Responsable del Tratamiento.**

Corresponde al Responsable el Tratamiento:

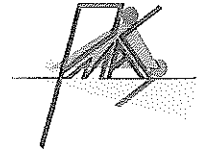
- a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2.
- b) Realizar una evaluación de impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorias.

#### **SEXTA.-Comisión de Seguimiento.**





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE JAÉN



PATRONATO MUNICIPAL  
DE ASUNTOS SOCIALES

Se constituye una Comisión de Seguimiento de este convenio, encargada de garantizar el cumplimiento de los acuerdos adquiridos, así como de resolver las dudas en cuanto a su interpretación, y elaborar propuestas tendentes a la mejora del funcionamiento de las actuaciones que con este se pretenden.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes del convenio, que serán designadas por los titulares de las partes interviniente.

Bajo los términos referenciados y en prueba de conformidad, firman las partes el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha arriba indicada:

**EL PRESIDENTE DEL PATRONATO  
MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES**

D. José María Álvarez Barrientos

**EL REPRESENTATE DE LA  
ASOCIACIÓN ASPERGER-TEA JAÉN”**

D. Antonio Manuel García Lombardo

